



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI: 11001023000020240155900

Radicado n.º 141788

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Por ajustarse a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **DELEWVSKY SUSAN YELLYZZA CONTRERAS ALVAREZ** contra la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA.

En consecuencia, se ordena:

Primero. Enterar de su admisión a la autoridad accionada y **vincular** a la UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019 Integrada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y a los participantes en el IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de magistrados/as y jueces de la república en todas las especialidades, promoción 2020-2021.

Segundo. Correr traslado del texto de la demanda y sus anexos a las autoridades accionadas y vinculadas, con el fin de que en el improrrogable término de un (1) día, ejerzan su

derecho de contradicción y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Las respuestas deberán ser remitidas a los correos electrónicos: nataliabt@cortesuprema.gov.co
notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

Tercero. Negar la medida provisional solicitada por la parte demandante, pues no demostró en el presente evento un perjuicio inminente a los derechos fundamentales que deba conjurarse inmediatamente y no se avizora la urgencia e inminencia de la protección constitucional que solicita, por lo que deberá atenerse a lo que sea resuelto en el fallo que se proferirá.

Cuarto. Ante la imposibilidad de notificar a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página *web* de la Corte Suprema de Justicia.

Quinto. Informar de esta decisión a la parte accionante.

Cúmplase,


MYRIAM ÁVILA ROLDÁN
Magistrada

Tutela de primera instancia
Radicado n.º 141788
CUI: 11001023000020240155900
DELEWVSKY SUSAN YELLYZZA CONTRERAS ALVAREZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 04C5A49D5061D175F7B7858BD30520CEB1FBFBCE392DDDFC6387BB6E810E9A4B

Documento generado en 2024-11-28

Sala Casación Penal@ 2024